



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"

00067-2020-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que crea el Colegio Dominicano de Intérpretes Judiciales.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 31 de agosto de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones. La referida iniciativa es propuesta por el honorable senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, por la provincia Hato Mayor.

Objeto de esta Iniciativa:

Crear el Colegio Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales de República Dominicana como institución moral de carácter público interno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con los derechos, atribuciones y obligaciones que le confiere la presente ley.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Catorce considerandos.
- ✓ Siete vistas.
- ✓ Dieciocho artículos.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015;
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- ✓ Declaración Interamericana de los Derechos Humanos, Artículo 8.2;
- ✓ Constitución de la República Dominicana, en su artículo 29, 40.3, 47, 48, y otros;
- ✓ Decreto 33-13 de fecha 23 de enero de 2013, donde se declara el 30 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Intérprete Judicial"

- ✓ Resolución No. 01/2013, emitida por el Consejo del Poder Judicial en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013), sobre Intérpretes Judiciales de la República Dominicana;
- ✓ Resolución de la ONU, 71-288, de fecha 24 de mayo de 2017, que declara el día internacional de la traducción;
- ✓ Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la República.

Comisión recomendada para el estudio del Proyecto:

Recomendamos la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la facultada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

El Colegio Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales de República Dominicana tendrá como **finés principales:**

- a) Regular y vigilar el correcto ejercicio profesional de sus miembros en todo el territorio nacional, para protección de los intereses del Estado, de sus instituciones, de la ciudadanía y de los intérpretes judiciales;
- b) Velar por los intereses generales de los miembros, de sus derechos, deberes y por el mejoramiento profesional y conquistas de la institución;
- c) Propiciar y defender la dignidad y derechos de los intérpretes judiciales, procurando su difusión y efectiva aplicación de todas las instituciones nacionales;
- d) Gestionar el establecimiento y aplicación de las normas y reglamentos que garanticen el cumplimiento del efectivo ejercicio de las interpretaciones judiciales y de la presente ley, en las instituciones del Estado, autónomas o privadas;
- e) Propugnar por el incentivo a la formación de traducción e interpretación de sus miembros, particularmente a través de la creación de una carrera profesional de traducción e interpretación en grado y a nivel técnico en las diversas casas de estudios del país;
- f) Sugerir las modificaciones que se consideren necesarias a la Ley No 821, de 1927 y 327-98, sobre Intérpretes Judiciales y a cualquiera otra disposición legal que incida en el ejercicio profesional del Intérprete Judicial;

g) Fomentar las actividades científicas, técnicas y artísticas, y realizar cualquier otra actividad lícita que considere conveniente a los intereses nacionales y de los de traductores e Intérpretes Judiciales.

h) Servir al Estado como organismo consultor, en materia de traducción e interpretación lingüística, especialmente a través de las diligencias judiciales que se requieran.

i) Estas funciones son enunciativas y serán ampliadas a través de la creación del reglamento para el funcionamiento de la Organización colegiada.

Esta iniciativa modificarían los **artículos 99** (modificado por el artículo 80 de la Ley de Carrera judicial 327-98), **100, 104** de la Ley 821, de 1927 (Ley de Organización Judicial) para que se rijan por los siguientes textos: "Artículo 99:

Los intérpretes judiciales son nombrados por el Consejo del Poder Judicial"

"Artículo 100.- Los intérpretes judiciales deben ser dominicanos o residentes legales con más de cinco años en el país, mayores de edad, profesional de cualquier rama del saber, dominar las competencias lingüísticas del español y de un idioma diferente al español del cual posea acreditación habilitante (Par Lingüístico); y ser de buenas costumbres."

"Artículo 104: Los intérpretes Judiciales llevarán un registro autorizado por el juez de primera instancia y foliado, el cual anotará sumariamente, por orden de fecha, las traducciones que hicieren, este podrá ser en formato digital, y debe ser depositado anualmente en el Colegio Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales de República Dominicana, para su archivo. Con especial indicación del lugar, la fecha, el número y el folio del registro, así como el número del recibo de Rentas Internas aplicados y cancelado" El Colegio Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales de República Dominicana, legalizará las firmas de los Intérpretes Judiciales, en caso que el documento necesite ser APOSTILLADO por la Cancillería Dominicana. (Quien tenga la titularidad de la secretaría del Colegio Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales de República Dominicana tendrá un banco físico y digital con todas las firmas de los Intérpretes Judiciales. Legalizará las firmas de los Intérpretes Judicial, a su vez las firmas del Presidente y el Secretario del Colegio Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales de República Dominicana, estará registrada en la Cancillería de la República para fines de apostillar.

Resaltamos que esta iniciativa ha sido sometida en varias oportunidades en el Senado de la República, y la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos rindió Informe Desfavorable en sesión de fecha 10 de julio de 2019, por lo siguiente:

Resulta que el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, entiende, que para la colegiatura de profesionales deben estar titulados o acreditados por una institución de Educación Superior, y en la República Dominicana no existe, en ninguna universidad, la carrera de Intérprete Judicial, y resulta que el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia 167-2013 externó lo siguiente:

“Que la libertad de asociación es aplicable a la asociación de carácter privado, en tal virtud se establece que los colegios profesionales son asociaciones con carácter gremial, que tiene en finalidad la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas, y la defensa de los intereses profesionales de sus miembros”, lo que significa que los intérpretes judiciales, tanto el MESCYT como el Tribunal Constitucional, entienden que no son productos de una carrera en una institución de educación superior. Esa es la razón por la que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos proporcionó un Informe Desfavorable a este proyecto recibido de la Cámara de Diputados.

Iniciativa 01078-2019.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. Evelyn Nin Vega

Coordinadora Técnica Legislativa.

Revisado por:

Flérida Lara, Enc. División Trámite Legislativo.

